

DECRETO ALCALDICIO N° 1040

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE HORARIOS Y CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO COMUNAL DURANTE EL PERIODO DE CUARENTENA REFERIDO AL BROTE DE COVID-19.

El Bosque, a 18 de mayo de 2020.

VISTOS,

Que, conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza, humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes; Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional aprobado por la Organización Mundial de la Salud —de la que Chile es miembro—, el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Supremo Nro. 4, de 2020, declaró la alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019; Que, la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4 literales b) e i) establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; Que, el Código Sanitario en su artículo 4, señala que a las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario, lo que se ve refrendado por lo que dispone el referido literal b) del artículo 4 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; Que, el artículo 56 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior; Que, en este contexto, y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el Covid-19 es una cepa de la familia de Coronavirus que no se había identificado previamente en humanos, causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como insuficiencia respiratoria aguda grave; Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una pandemia el Covid-19, considerando su rápida propagación y transmisión a nivel mundial, y ha dispuesto de recomendaciones especiales para que las naciones tomen los resguardos en prevenir la propagación y el aumento rápido de la curva de contagio; Que, el 3 de marzo pasado se identificó el primer caso de contagio en nuestro país, y que dado su creciente aumento generó que el Estado de Chile, a través de su Ministerio de Salud, elevara a “Fase 4” la situación del país frente a esta pandemia, lo cual importó adoptar medidas tales como la suspensión de eventos masivos y concentraciones mayor a 50 personas, adelantar el periodo de vacaciones preescolar a secundaria, además de cuarentena en hogares Sename y que derivó finalmente en la dictación del Decreto Nro. 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara Estado de Excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; Que, resulta del todo necesario tener presente que se ha dado un ostensible y explosivo aumento y riesgo de

propagación de contagiados por el brote epidemiológico Covid—19 en la Región Metropolitana de Santiago hizo del todo propicio, para resguardar a la comunidad, el decreto de Estado de Catástrofe por calamidad pública instruido y, a consecuencia del mismo, la decretación de cuarentena regional y/o comunal con restricción de libertades; El Decreto Alcaldicio Nro. 706, de 16 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria comunal a contar de esa fecha, por el lapso de dos semanas o por el que sea necesario o sea dispuesto por la autoridad sanitaria en el marco de la Alerta Sanitaria decretada por la pandemia mundial declarada por la autoridad sanitaria y por la OMS, por el virus COVID-19; Que, los hechos antes descritos se encuentran justificados en el amparo de una grave emergencia sanitaria y en el incremento de afectados en la comuna; el Decreto 104, de 18 de marzo de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile por un plazo de 90 días a contar de esa fecha, a fin de proveer al país de los mecanismos que permitan frenar el brote mundial del virus denominado Coronavirus—2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad Covid—19, que, como es de público conocimiento, se ha producido a partir del mes de diciembre de 2019 en nuestro territorio nacional; Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere, con la debida diligencia y actividad del ejercicio de medidas extraordinarias que miren en su integridad a la protección de las personas y sus bienes, adoptar las providencias necesarias para prever que estos hechos no se extiendan o generalicen en el tiempo y a otros lugares, a fin de superar la referida calamidad, con el objeto de prevenir y tratar el eventual impacto sanitario del virus; la medida de cuarentena aplicada por la autoridad sanitaria en la comuna de El Bosque, debido al aumento de incidencias de casos de Coronavirus; y teniendo presente especialmente lo dispuesto en el literal B), en relación a los numerales 2 y 4 de la Resolución Nro. 88, de 6 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda; el Acuerdo adoptado por el Concejo Comunal de El Bosque en su sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2020, en que aprobó por unanimidad la presente ordenanza y los principios generales de derecho y de equidad, y

CONSIDERANDO,

Que, a casi tres meses de iniciada la crisis sanitaria provocada por el brote mundial del virus denominado Coronavirus—2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad Covid—19, los problemas económicos de nuestra comuna se comienzan a manifestar con mucha fuerza; que la ausencia de ingresos económicos esenciales para la subsistencia dificulta a las familias dar cumplimiento a medidas como la cuarentena; que esta situación económica se ve agravada por la existencia de una alta cantidad de adultos mayores en nuestro territorio, muchos de los cuales solo cuentan con empleos informales o precarios que desarrollan dentro de la misma comuna; que, en este contexto, resulta evidente que el comercio local adquiere una relevancia mayor como sustento de vida, ayudando a paliar los efectos de la pobreza y las necesidades que crecen y desatan incertidumbres que se prolongan en el tiempo, todo lo cual obliga a considerar, dentro de un espacio de estricto cuidado sanitario, la posibilidad de autorizar el funcionamiento del comercio local, específicamente de aquellas actividades esenciales que colaboran a sobrevivir económicamente y no están expresamente prohibidas por la Autoridad Sanitaria, y ayudan a crear las condiciones para un repunte, tanto en la cadena de abastecimiento como de pagos para el futuro,

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre horarios y condiciones de funcionamiento del comercio comunal que opera en la comuna de El Bosque, durante el periodo de cuarentena referido al brote de Covid—19.

Artículo 1°. Del ámbito de aplicación. Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria que restringe el funcionamiento de determinadas actividades o establecimientos comerciales, y con la finalidad de evitar la propagación de la pandemia debido a la aglomeración de personas, la presente Ordenanza regirá sobre todo el territorio de la comuna de El Bosque, y su objeto es regular el funcionamiento de los establecimientos que en ésta operan, tales como talleres de reparación electrónica (de celulares, computación y de aparatos de entretenimiento del hogar y similares), talleres mecánicos y de tapicería, talleres de bicicletas, vulcanizadoras, reparadoras de calzado, locales de venta de repuestos automotrices, chatarrerías, hojalaterías y desarmaduras, lubricentros, establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, sean éstos botillerías o distribuidoras al por mayor, distribuidoras al por mayor de alimentos, restaurantes y locales de venta de comida que trabajen únicamente con sistema de reparto a domicilio o delivery, panaderías, verdulerías, minimarkets, negocios de barrio, carnicerías, farmacias, establecimientos de venta de materiales de construcción, ferreterías, clínicas veterinarias con servicio de atención de urgencia, de distribución de alimentos para mascotas mayoristas y minoristas, y de bazar y paqueterías, y tendrá una vigencia por todo el período de cuarentena decretada por la autoridad sanitaria por Covid—19, ampliable sin necesidad de un nuevo acto según lineamientos de la referida autoridad y de esta corporación municipal.

Quedan excluidos de la presente ordenanza todas aquellas actividades comerciales cuyo funcionamiento está expresamente prohibido por la Autoridad Sanitaria durante la vigencia del Estado de Excepción constitucional en todo el país, tales como bares, pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos, restaurantes, a excepción de los que tienen reparto a domicilio o delivery, ciber cafés, cafés y lugares análogos, establecimientos de explotación de máquinas de habilidad y destreza, centros de eventos, centros deportivos, gimnasios abiertos al público, cines, teatros y análogos, barberías, peluquerías y toda otra actividad comercial o no comercial prohibida conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°88, del Ministerio de Hacienda, de fecha 6 de abril de 2020 y sus modificaciones o complementaciones.

Artículo 2°. Del funcionamiento del comercio. Para hacer efectivo el ejercicio comercial, los comerciantes a que se refiere el artículo anterior deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- 1.) Limitar del número de clientes al interior del local comercial según la siguiente tabla: menos de 100 m², 1 cliente; de 101 a 200 m², 2 clientes; de 201 a 300 m², 3 clientes; de 301 a 400 m², 4 clientes; de 401 m², 5 clientes, siendo ésta la cantidad máxima de clientes de atención simultánea;
- 2.) La atención del personal del establecimiento deberá ser solo con el uso permanente de mascarillas y guantes desechables, además de otras medidas de protección decretadas por la autoridad tales como mascarar faciales, ropa de trabajo desechable, pantallas de policarbonato o similares;
- 3.) El uso de piso de goma o paños tipos traperos humedecido con desinfectantes en las entradas de cada local;
- 4.) Mantención de dispositivos con alcohol gel a disposición de los clientes para la desinfección de manos.
- 5.) El público que acceda a los establecimientos señalados, solo deberá ser atendido en la medida en que cumpla con la obligación de uso obligatorio de mascarillas y que se someta a medidas de desinfección y distanciamientos establecidas a la entrada del establecimiento;
- 6.) Limpieza constante de mesones, vitrinas y pisos con desinfectantes como aguas cloradas, aguas con amonio cuaternario o similares, cada dos horas al menos;



- 7.) El comercio mayorista deberá controlar la temperatura a través de un termómetro digital, tanto al personal que trabaja en sus dependencias como al público en general;
- 8.) Se desplegarán avisos en los frentes de los locales comerciales con las medidas sanitarias que se requieran para poder ser atendidos; y,
- 9.) Instalación, cuando proceda, de barreras sanitarias, tales como acrílicos o nailon transparentes que sirvan de separadores entre dependientes y clientes.

Artículo 3°: El horario de funcionamiento del comercio que refiere el artículo 1° anterior, será entre las 11:00 y las 17:00 horas, salvo el del comercio de abastecimiento alimenticio, farmacias, veterinarias y similares que seguirá regido por la normativa dictada al respecto por la Autoridad Sanitaria.

Las distribuidoras de licores y bebidas de fantasía solo podrán vender sus productos a comerciantes establecidos, previa exhibición de la respectiva patente comercial.

Artículo 4°: A partir de las 17:00 horas, en el caso de minimarkets que además cuenten con autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, estarán obligados a bloquear los accesos a los estantes o góndolas donde se dispongan dichas bebidas alcohólicas y a cerrar los accesos independientes que tienen para tales propósitos.

Artículo 5°: Las disposiciones anteriores vienen a modificar aquellas establecidas en la respectiva Ordenanza local a que se refiere la Ley 19.925, respecto del funcionamiento de los locales de expendios de bebidas alcohólicas, por el tiempo en que se mantenga vigente el Decreto Supremo Nro. 104, de 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, con motivo del brote de Covid—19.

Artículo 6°: Del uso de mascarillas en espacios públicos. Sin perjuicio de lo ordenado por Resolución Exenta N°282, de 16 de abril de 2020, del Ministerio de Salud, que Regula el Uso Obligatorio de Mascarillas en Lugares y Circunstancias que Indica, toda persona que transite por el espacio público o que se encuentre en lugares de uso público en la comuna de El Bosque deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca.

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por mascarilla aquella definida en la Resolución Exenta ya citada, sin perjuicio de que deberá estar confeccionada con materiales que sean aptos para disminuir el riesgo de inhalación de dichos agentes u organismos patógenos, encontrarse en buen estado de conservación, colocarse con cuidado para que cubra la boca y la nariz, y anudarla o sujetarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara, por este motivo, no servirán como tales, bufandas, prendas de ropa simplemente levantadas sobre la cara u otros objetos que no sirvan los propósitos señalados. Podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa. No debería ser una mascarilla quirúrgica o clínica, ya que éstas deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud, así lo requieran.

Artículo 7°: La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo anterior se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra la enfermedad Covid—19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, las restricciones de desplazamiento, el uso de mascarillas en el transporte público o privado sujeto a pago y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 8°: La medida establecida en el artículo precedente regirá a partir de la publicación del decreto que aprueba esta Ordenanza y hasta que se mantenga vigente el Decreto Nro. 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de la República de Chile, o su eventual prórroga, o bien hasta que el Alcalde y el Concejo así lo determine en razón de que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión o supresión.

Artículo 9°. La Fiscalización de las medidas señaladas en esta Ordenanza será de responsabilidad del Departamento de Inspección Municipal de la comuna de El Bosque.

Artículo 10: Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2 y siguientes de la presente Ordenanza Municipal serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de El Bosque, y se sancionarán con multas de 5 Unidades Tributarias Mensuales y, su reiteración, con multas de entre 6 a 10 Unidades Tributarias Mensuales.

La infracción a la obligación señalada en el artículo 7° de esta Ordenanza podrá ser sancionada con multa de hasta media Unidad Tributaria Mensual; empero, en caso de reincidencia la multa podrá ascender hasta 2 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 11°: La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir inmediatamente sea publicada en la página Web municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE

(Fdo.) SADI MELO MOYA, ALCALDE; JIMENA LAURIA TAPIA, ABOGADO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Lo que comunico y transcribo para su conocimiento y fines pertinentes.



SMM/RFA/ppv

c.c.: Administración Municipal/ Dirección de Control/ Dirección de Administración y Finanzas/ Dirección de Asesoría Jurídica/ Depto. Inspección/ Unidad de Transparencia/ Oficina de Partes.